



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 547  
Reforma Integral del Capítulo XXII de las  
NORMAS (N.T. 2001) “PREVENCIÓN DEL  
LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL  
TERRORISMO

BUENOS AIRES, 21 de Enero de 2009.-

VISTO, el expediente N° 1171/2006 caratulado “CNV Agenda Nacional 2006/2007 s/Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos fijados por la Agenda Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo aprobada por Decreto 1225/07, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo el cumplimiento del Objetivo 6 – *Debida Diligencia, Meta 2: Ampliar la normativa sobre debida diligencia para agentes intermediarios de valores negociables inscriptos en mercados autorregulados, bolsas de comercio sin mercado de valores adherido y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión*, y del Objetivo 7 – *Fideicomisos – Meta 3: Reglamentar la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan en la constitución, administración y/o ejecución de fideicomisos financieros y de aquellas que soliciten su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Pùblicos*.

Que el Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) que contiene las normas específicas sobre Prevención del Lavado de Dinero y Lucha Contra el Terrorismo, debe ser adecuado a fin de contemplar lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, especialmente la Ley N° 26.268, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) N° 03/02, 06/03, 152/08 y 281/08, y

Ortiz”

“2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
Que, asimismo, la normativa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debe contemplar el cumplimiento con las 40 Recomendaciones y las IX Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera (FAFT-GAFI).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde realizar la adecuación del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2.001), a fin de incluir las normas indicadas.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01.

Por ello

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el Capítulo XXII – “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO” – de las NORMAS (N.T. 2.001) por el siguiente:

### **“CAPÍTULO XXII. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”**

**ARTÍCULO 1º.-** La apertura o mantenimiento de cuentas de clientes por parte de:

a) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526, e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XVII - "Oferta Pública Secundaria" de las Normas.

b) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias inscriptos en los



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas*

*Comisión Nacional de Valores* mercados de futuros, a término y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526.

- c) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido.
- d) Sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica, que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión.
- e) Personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos.
- f) Personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables.

deberán llevarse a cabo conforme las disposiciones de estas Normas y de las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2º.-** Los sujetos indicados en el Artículo 1º anterior deberán cumplir con las disposiciones de estas Normas y con las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en las Resoluciones N° 03/02 y N° 152/08, sus modificatorias y/o complementarias en general, y en particular, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- a) Pautas Generales: Identificación de Clientes e Información a Requerir
- b) Conservación de la Documentación
- c) Recaudos que Deberán Tomarse al Reportar Operaciones Sospechosas



## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
d) Políticas y Procedimientos Para Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. En este supuesto, las políticas y procedimientos deberán quedar a disposición del área respectiva de la CNV y de la UIF.

**ARTÍCULO 3º.-** Las entidades emisoras deberán identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los sujetos indicados en el Artículo 1º del presente Capítulo en lo aplicable a estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

**ARTÍCULO 4º.-** En el caso de los fideicomisos, la identificación y la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona, física o jurídica, que participe de cualquier forma, directa o indirectamente, en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

**ARTÍCULO 5º.-** En el caso de los fondos comunes de inversión, la identificación y la licitud y origen de los fondos deberá incluir a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que de cualquier forma, directa o indirectamente, participe en el negocio del fondo común de inversión, siendo aplicables estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

**ARTÍCULO 6º.-** Deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º) de la Ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*  
A los fines de identificar a las personas expuestas políticamente dentro del país, se deberá consultar, como mínimo, los siguientes sitios oficiales de acceso público y gratuito:

- <http://www.argentina.gov.ar>
- <http://www.pjn.gov.ar>
- <http://www.hcdn.gov.ar>
- <http://www.senado.gov.ar>
- <http://www.mrecic.gov.ar>

A los fines de identificar a las personas expuestas políticamente en el exterior, los sujetos obligados podrán consultar, entre otros, los siguientes sitios de consulta pública y gratuita:

- <http://www.loc.gov/rr/international/portals.html>
- <http://www.cia.gov/cia/publications/chiefs/index.html>
- <http://www.rulers.org>

En todos los casos precedentes, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

**ARTÍCULO 7º.-** Los sujetos enumerados en el Artículo 1º del presente Capítulo deberán informar anualmente a esta Comisión, dentro de los 30 (treinta) días de finalizado cada año calendario, la cantidad de reportes de operaciones sospechosas presentados ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA durante el año calendario anterior”.

**ARTÍCULO 2º.-** Quedan derogados el punto 14 del Anexo I y el punto 12 del Anexo XI del

“2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini  
Ortiz”



*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Públicas*

*Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2.001) y modificatorias.*

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Anexo I – Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) de la presente, el que será incorporado como Anexo I del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2.001) y modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a los efectos de la publicación en el Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). Publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.



*Ministerio de Economía y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

**ANEXO I**

**GUÍA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ÓRBITA DEL MERCADO DE CAPITALES (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO)**

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, simplemente constituyen una exemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por la Unidad de Información Financiera para los sujetos obligados del sector.

1. Apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida o brinden información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.
2. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.



## *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Comisión Nacional de Valores* Compra/Venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.

- Pago/Cobro de primas excesivamente más altas/más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.
  - Compra/Venta del bien subyacente – por ejercicio de la opción – a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.
  - Compra/Venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.
3. Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente.
- Compras de valores negociables por importes muy notorios.
  - Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.
  - Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones.
  - Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil.
4. Operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.
5. Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.



## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

*Comisión Nacional de Valores* Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.

7. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.
8. Cliente que realiza sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.
9. Cliente que realiza operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.
10. Cliente que efectúa un depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.
11. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones u otros costos de las transacciones.
12. Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.
13. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea operatoria “off shore”.



## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*<sup>14</sup> Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria “off shore”.

15. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.

16. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada como así también el perfil de cliente.

17. Otros supuestos:

- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados, que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.
- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.
- Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.
- En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

18. Financiación del Terrorismo:



## *Ministerio de Economía y Finanzas*

### *Públicas*

*Comisión Nacional de Valores*

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los sujetos obligados deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los vínculos que figuran en la página web de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA – [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) –) la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.